

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ Y ZINACANTEPEC EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

I. ANTECEDENTES

Conforme al Decreto número 139 de fecha 24 de junio de 2003, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

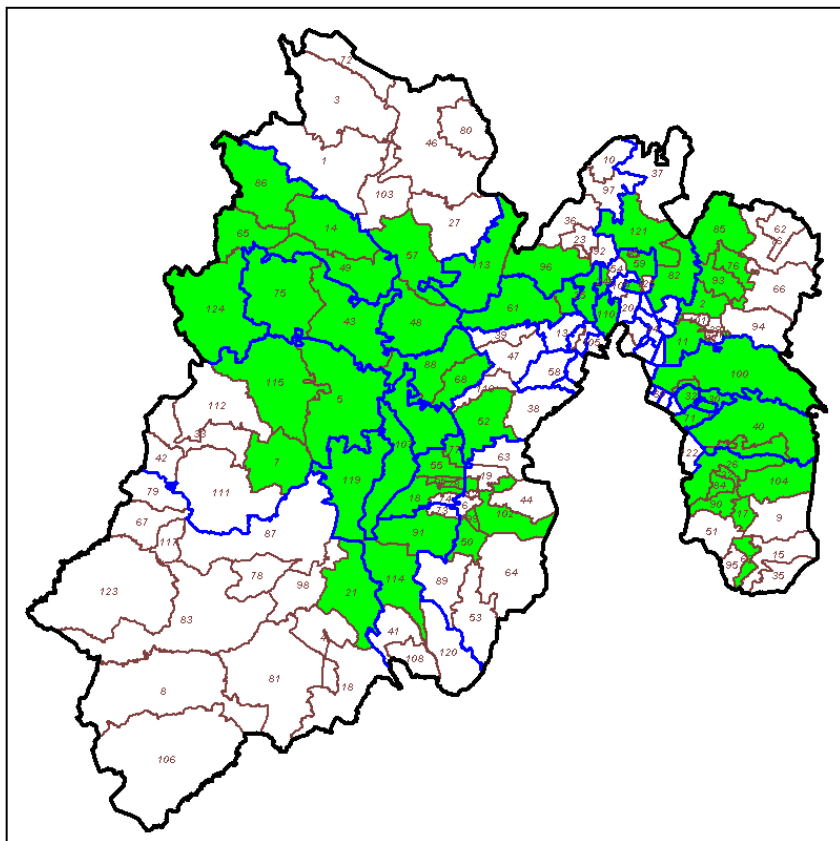
De acuerdo al Decreto 139, publicado el fecha 24 de junio de 2003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Zinacantepec se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

<i>CYE MPIO</i>	<i>NOMBRE MUNICIPIO</i>
2	ACOLMAN
5	ALMOLOYA DE JUAREZ
7	AMANALCO
11	ATENCO
14	ATLACOMULCO
17	AYAPANGO
18	CALIMAYA
21	COATEPEC HARINAS
22	COCOTITLAN
24	CUAUTITLAN
25	CUAUTITLAN IZCALLI
26	CHALCO
28	CHAPULTEPEC
30	CHICLOAPAN
32	CHIMALHUACAN
40	IXTAPALUCA
43	IXTLAHUACA
45	JALTENCO
48	JIQUIPILCO
49	JOCOTITLAN
50	JOGUICINGO
52	LERMA
55	METEPEC
56	MEXICALTZINGO
57	MORELOS
59	NEXTLALPAN
61	NICOLAS ROMERO
65	EL ORO
68	DTZOLOTEPEC
69	OZUMBA
70	PAPALOTLA
71	LA PAZ
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
77	SAN MATEO ATENCO
82	TECAMAC
84	TEMAMATLA
85	TEMASCALAPA
86	TEMASCALCINGO
88	TEMOAYA
90	TENANGO DEL AIRE
91	TENANGO DEL VALLE
93	TEOTIHUACAN
96	TEPOTZOTLAN
99	TEXCALYACAC
100	TEXCOCO
102	TIANGUISTENCO
104	TLALMANALCO
107	TOLUCA
110	TULTITLAN
113	VILLA DEL CARBON
114	VILLA GUERRERO
115	VILLA VICTORIA
119	ZINACANTEPEC
121	ZUMPANGO
124	SAN JOSE DEL RINCON

UBICACIÓN GENERAL



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación goelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

DICE										DEBE DECIR						PD	LN
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	138	94	LOMA DE SAN FRANCISCO	9999	40	119	ZINACANTEPEC	5850	84	LOMA DE SAN FRANCISCO	9999	474	466
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	1	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	1	84	83
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	2	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	2	62	61
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	3	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	3	95	93
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	4	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	4	179	177
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	5	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	5	233	230
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	143	3	TLALCICALCALPAN	13	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	13	0	0
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	30	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	13	826	807
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	31	40	119	ZINACANTEPEC	5843	29	SAN LORENZO CUAHUTENCO	31	20	19
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	41	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	41	540	536
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	143	3	TLALCICALCALPAN	44	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	44	0	0
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	143	3	TLALCICALCALPAN	45	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	45	0	0
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	60	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	60	58	58
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	65	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	65	127	123
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	66	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	66	106	103
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	67	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	67	30	30
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	68	40	119	ZINACANTEPEC	5843	8	CERRO DEL MURCIELAGO	68	67	66
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	142	3	TLALCICALCALPAN	69	40	119	ZINACANTEPEC	5844	29	SAN LORENZO CUAHUTENCO	69	6	6
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	144	3	TLALCICALCALPAN	22	40	119	ZINACANTEPEC	5847	3	SAN ANTONIO ACAHUALCO	22	6	6

Zinacantepec a Almoloya de Juárez

DICE								DEBE DECIR						PD	LN		
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD			MZA	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE				NOMBRE
15	MÉXICO	40	119	ZINACANTEPEC	5847	36	EL BARRIAL	1	23	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	0138	11	CAÑADA DE GUADARRAMA	1	34	33
15	MÉXICO	40	119	ZINACANTEPEC	5847	36	EL BARRIAL	2	23	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	0138	11	CAÑADA DE GUADARRAMA	2	42	42
15	MÉXICO	40	119	ZINACANTEPEC	5847	36	EL BARRIAL	13	23	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	0138	11	CAÑADA DE GUADARRAMA	13	9	9

Almoloya de Juárez a Almoloya de Juárez

DICE								DEBE DECIR						PD	LN		
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD			MZA	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE				NOMBRE
15	MÉXICO	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	143	3	TLALCICALCALPAN	10	23	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	144	3	TLALCICALCALPAN	10	26	26

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos

citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo al Decreto 139, publicado el 28 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Zinacantepec se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, las manzanas 13, 44 y 45 de la sección 0143 perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, se reasignan a la sección 5843 del municipio de Zinacantepec.

Asimismo, las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 41, 60, 65, 66, 67, 68 y 69 referidas en la sección 0142 de Almoloya de Juárez, se reasignan a la sección 5843 dentro del municipio de Zinacantepec.

La manzana 22 de la sección 0144 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna al municipio de Zinacantepec en la sección 5847.

Las manzanas 1, 2 y 13 de la sección 5847 del municipio de Zinacantepec, se reasignan al municipio de Almoloya de Juárez en la sección 0138.

De igual forma, la manzana 10 georeferida en la sección 0143 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna a la sección 0144, conservando su referencia municipal.

Finalmente, la localidad denominada Lomas de San Francisco (0094), referida actualmente en la sección 0138 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna a la sección 5850 del municipio de Zinacantepec.

Las modificaciones anteriormente señaladas, afectan a un total de 2,544 ciudadanos en padrón y 2,502 en lista nominal, tal y como se señala en la tabla “dice-debe”, misma que forma parte de este documento.

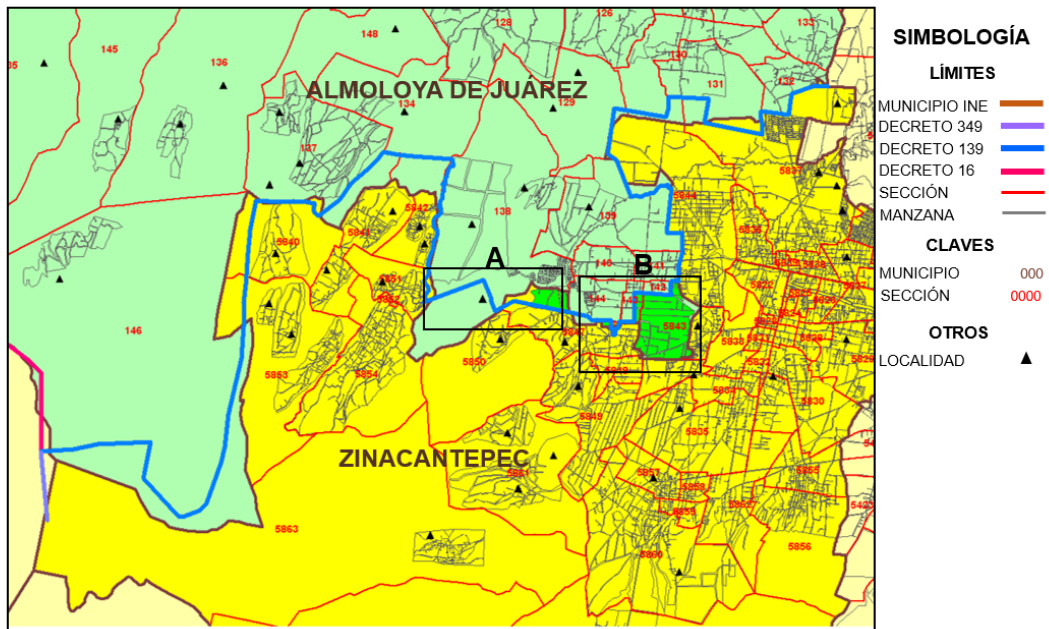
Los movimientos anteriormente señalados, afectan adicionalmente la configuración de las siguientes secciones: 0146, 0136, 0137, 0134, 0138, 0144,

0143, 0142, 0141, 0139, 0129, 0130, 0131 y 0132 por el municipio Almoloya de Juárez; en tanto que por parte del municipio de Zinacantepec las secciones 5863, 5853, 5840, 5841, 5842, 5851, 5850, 5847, 5844 y la 5837.

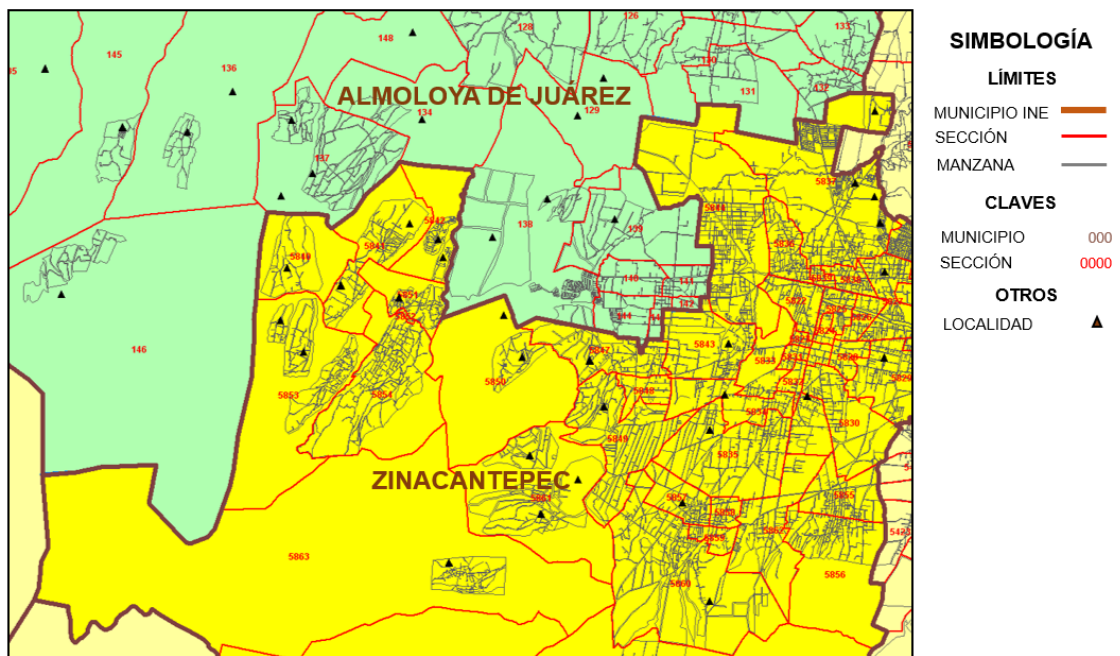
Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “*dice – debe*”, ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 139 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec, **se dictamina técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

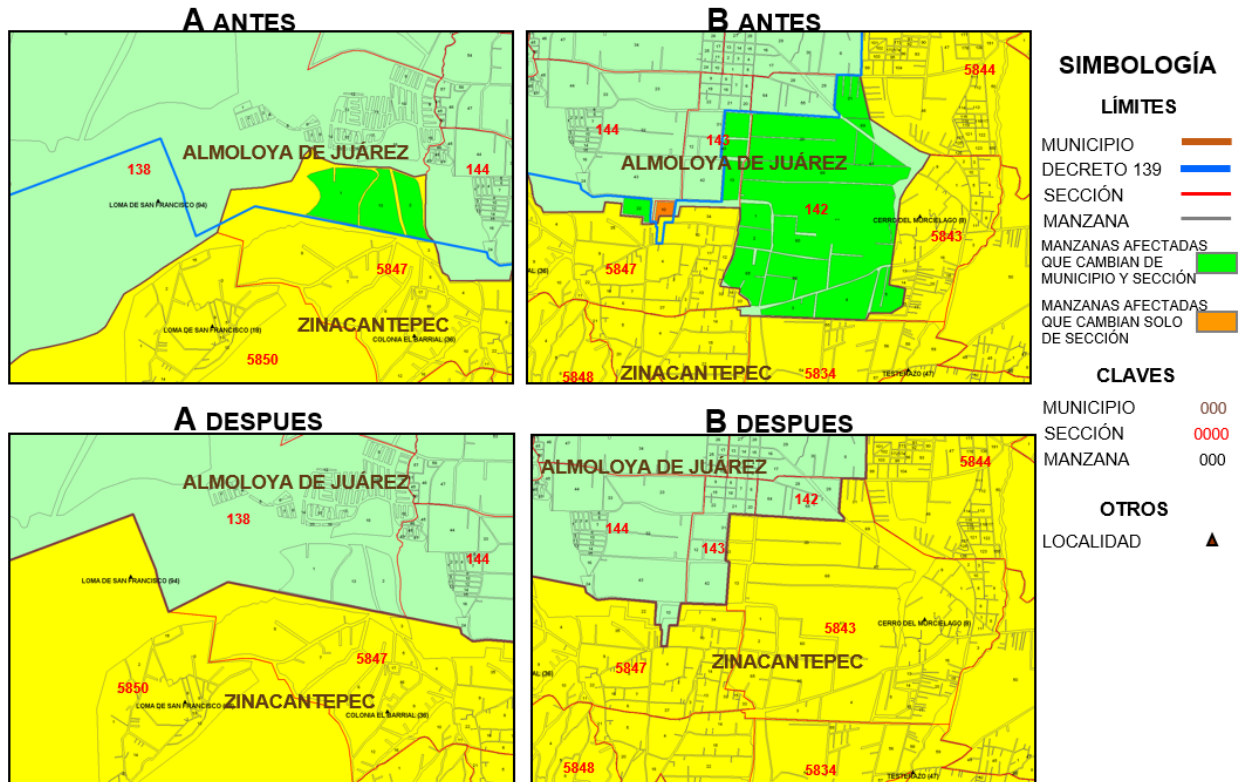
PLANO ANTES



PLANO DESPÚES



ANEXO



VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

Dictamen Jurídico

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.